

**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS
VIII REGIÓN DE BIOBIO**

**REF.: RESOLUCIÓN DE MÚLTIPLES DECISIONES
RESPECTO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SIAC N° 30925 POR LEY DE TRANSPARENCIA,
DEL SR. ALFONSO ROUGIER HERRERA:
-DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR CONCURRIR
CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ART. 21
N°1 LETRA b) DE LA LEY N° 20.285 DE
TRANSPARENCIA.
-ENTREGA PARCIALMENTE DE INFORMACIÓN.
-DERIVA PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN
SEGÚN ART. 13 DE LA LEY N° 20.285 DE
TRANSPARENCIA.**

CONCEPCIÓN, 05 FEB 2013

RESOLUCIÓN EXENTA D.R.O.P. VIII REG N° 0273,

VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N°30925 ingresada por el señor Alfonso Rougier Herrera con fecha 17 de enero de 2013 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

Lo dispuesto en la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales de la Dirección de Obras Portuarias para firmar los actos administrativos relacionados con el procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia; la Resolución Exenta DOP N° 1308 de fecha 25 de mayo de 2012 que modifica el punto 1 de la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012;

Las facultades y atribuciones que me confiere la Resolución DOP (T.R.) N° 056 del 12/06/2008, Resolución DOP. (T.R.) N° 048 del 10/05/2005, Resolución DOP. (EX.) N° 0363 del 09/02/2012 y Resolución DOP. (EX.) N° 2766 del 02/12/2011.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

-Que, con fecha 17 de enero de 2013 ingresó al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N°30925 por Ley de Transparencia, formulada por el señor Alfonso Rougier Herrera, cuyo tenor literal es el siguiente:

“hola, solicito conocer el diseño de las obras de mejoramiento de la playa grande de licanray, comuna villarrica. Solicito conocer informe final factibilidad obras en playa chica de esta localidad. Sobre el prediseño de un embarcadero cercano a la península, informar si el plano regulador vigente lo permite y en caso contrario, señalar si la DOP puede gestionar el cambio de dicha ordenanza para construir esta obra, la que potenciaría el desarrollo turístico.”

- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- Que, de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, es posible concluir que debe gestionarse como una solicitud que da origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones, del Instructivo General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que, de acuerdo al principio de divisibilidad de la Ley de Transparencia, y atendiendo el contenido de esta solicitud es necesario dividirla como se señala a continuación:
 - a) Primera solicitud parcial, transcripción literal: “solicito conocer el diseño de las obras de mejoramiento de la playa grande de licanray, comuna Villarrica”. Esta primera solicitud parcial da origen a una decisión de denegación parcial, en virtud de lo establecido en el artículo 21, numeral 1 letra b), debido a que dicho Diseño está en ejecución”
 - b) Segunda solicitud parcial, transcripción literal: “Solicito conocer informe final factibilidad obras en playa chica de esta localidad” Esta segunda solicitud parcial da origen a una decisión de entrega de la información, porque la información es de carácter público y está disponible en la Dirección de Obras Portuarias.
 - c) Tercera solicitud parcial, transcripción literal: “Sobre el prediseño de un embarcadero cercano a la península, informar si el plano regulador vigente lo permite y en caso contrario, señalar si la DOP puede gestionar el cambio de dicha ordenanza para construir esta obra, la que potenciaría el desarrollo turístico.” Esta tercera solicitud parcial da origen a una decisión de derivación, por cuanto las materias relacionadas con el plano regulador vigente no son competencia de la Dirección de Obras Portuarias sino de la I. Municipalidad de Villarrica.
- Que, mediante la presente Resolución Exenta, de múltiples decisiones, tales como denegación parcial, entrega parcial y derivación de la solicitud, se formalizan dichas decisiones y se da respuesta a la solicitud en comento.

- Que, la primera solicitud parcial versa sobre el Diseño de las obras de mejoramiento de la Playa Grande de Licanray, comuna Villarrica que está en ejecución y se debe denegar el acceso por fundamentos descritos en los considerandos siguientes.
- Que, esta etapa de diseño, tal como se señaló, se encuentra en desarrollo, con un avance aproximado de 50%, por lo que aún no se tiene la totalidad de los trabajos revisados, terminados y aprobados. El término del Diseño está programado para el segundo semestre del año 2013.
- Que, el resultado de este Diseño proporcionará información relevante para analizar las alternativas de soluciones técnicas viables y eventualmente podría surgir la necesidad de realizar estudios adicionales que permitan la adopción de decisiones de inversión conveniente a los intereses fiscales que consideren las variables técnicas, económicas y sociales para decidir la ejecución de obras de infraestructura portuaria.
- Que, en vista que el Diseño aún se encuentra en elaboración, hecho que configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, por cuanto se trata de información que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección de Obras Portuarias, particularmente por tratarse de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución, que será notificada oportunamente al solicitante.
- Que, la segunda solicitud parcial versa sobre el Informe Final del Estudio de Prefactibilidad de obras en Playa chica de Licanray, y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley N° 20.285 de Transparencia, se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.
- Que, en consecuencia, mediante este mismo acto, se acoge la solicitud y se hace entrega del Informe Final del Estudio de Prefactibilidad denominado "Mejoramiento Playas de Lican Ray", en forma gratuita, mediante el envío de un CD que incluye dicho informe el que será enviado físicamente por carta certificada a la dirección postal del solicitante registrada en la solicitud SIAC N° 30925.
- Que, la tercera solicitud parcial versa, transcripción literal, "sobre el prediseño de un embarcadero cercano a la península, informar si el plano regulador vigente lo permite y en caso contrario, señalar si la DOP puede gestionar el cambio de dicha ordenanza para construir esta obra, la que potenciaría el desarrollo turístico.", y que esta información no es materia de competencia de la Dirección de Obras Portuarias sino de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.
- Que, en consecuencia, mediante este mismo acto, se procede a derivar esta solicitud a la Ilustre Municipalidad de Villarrica, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia.
- Que, se hace presente que el Sr. Alfonso Rougier Herrera, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.
- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución de múltiples decisiones.

R E S U E L V O

- 1º DENIÉGASE** parcialmente por concurrir la causal del artículo 21, N° 1, letra b), la entrega de información relacionada con el Diseño de las obras de mejoramiento de la Playa Grande de Licanray, comuna Villarrica solicitada por el Sr. Alfonso Rougier Herrera, mediante la solicitud de información N°30925 ingresada con fecha 17 de enero de 2013 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La información solicitada y denegada es la siguiente:

El Diseño de las obras de mejoramiento de la Playa Grande de Licanray

- 2º ENTRÉGUENSE**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Ley N° 20.285 de Transparencia, el Informe Final del Estudio de Prefactibilidad denominado "Mejoramiento Playas de Lican Ray", en forma gratuita, mediante el envío de un disco compacto (CD) donde está grabado dicho informe y que será enviado físicamente por carta certificada a la dirección postal del solicitante, Sr. Alfonso Rougier Herrera, registrada en la solicitud SIAC N°30925, calle Echaurren N° 444 departamento N° 505 de la ciudad de Santiago, Chile.

- 3º DERÍVESE**, a la Ilustre Municipalidad de Villarrica, por no ser materia de competencia de la Dirección de Obras Portuarias, la segunda solicitud parcial de información, cuyo tenor literal es el siguiente:

"sobre el prediseño de un embarcadero cercano a la península, informar si el plano regulador vigente lo permite y en caso contrario, señalar si la DOP puede gestionar el cambio de dicha ordenanza para construir esta obra, la que potenciaría el desarrollo turístico.", y que no es materia de competencia de la Dirección de Obras Portuarias sino de la Ilustre Municipalidad de Villarrica"

- 4º INCORPÓRESE**, la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

- 5º NOTIFÍQUESE** la presente resolución al señor Alfonso Rougier Herrera mediante correo electrónico a la dirección electrónica alfonso.rougier@gmail.com y por carta certificada a su dirección registrada en la solicitud SIAC N°30925 calle Echaurren N° 444 departamento N° 505 de la ciudad de Santiago, Chile.

- 6º COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Ilustre Municipalidad de Villarrica, al Director Nacional de Obras Portuarias, a la Oficina Coordinadora de Temuco, a la División de Proyectos, a la División Construcciones, al Departamento de Planificación, al Departamento de Administración y Finanzas, a la Sección Contratos, a Sección Auditoría, a la Sección Asesoría Jurídica, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



WALTER MANRIQUEZ FERNANDEZ

Director Regional de Obras Portuarias (S)

Región del Maule, Región de Bio Bio

y Región de la Araucanía

Por Orden del Director Nacional de Obras Portuarias